

Leuphana Universität Lüneburg, Dra. María Cristina Blohm

Oficina del Alto Comisionado de las  
Naciones Unidas para los Derechos Humanos- OACDH  
Mecanismo de Expertos sobre los  
Derechos de los Pueblos Indígenas

1211 Ginebra 10/Suiza

Dra. María Cristina Blohm  
Leuphana Universität Lüneburg  
Universitätsallee 1  
21335 Lüneburg/Alemania

Innovation Management  
Leuphana Universität Lüneburg  
Institut für  
Unternehmensentwicklung

Fax 04131.677-21 26

blohm@uni.leuphana.de  
<http://www.leuphana.de/cristina-blohm.html>

**Tema 5:** Actividades entre períodos de sesiones y seguimiento de los estudios temáticos y el asesoramiento. 11:30 - 13:00

16 de julio 2019

**Ponente:** Dra. María Cristina Blohm, Universidad Leuphana de Lüneburgo.

¡Gracias Señora / Señor Presidente,  
Autoridades presentes,  
Damas y Caballeros!

Me es un gran honor participar en nombre de la Universidad Leuphana de Lüneburgo, Alemania, en esta sesión del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (aquí en adelante por su sigla, MEDPI). A continuación, deseo plantear algunas reflexiones y sugerencias con respecto al punto 5 de la agenda, refiriéndome específicamente al seguimiento del estudio temático del MEDPI, o sea al *consentimiento libre, previo e informado* (aquí en adelante por su sigla, CPLI) en el contexto de los Pueblos Indígenas en aislamiento.

Se agradece y felicita al MEDPI por su excelente estudio sobre el "Consentimiento libre, previo e informado: un enfoque basado en los derechos humanos", del 10 de agosto 2018 (A/HRC/39/62), aportando, como bien afirma el estudio en su introducción, "una contribución al corpus de orientación interpretativa"<sup>1</sup>. El CPLI es, como declara el mencionado estudio, "una manifestación del derecho de los pueblos indígenas a determinar por sí mismos sus prioridades



culturales, sociales, económicas y culturales",<sup>2</sup> basada en el derecho a la libre determinación.<sup>3</sup> No obstante se puede analizar e interpretar el consentimiento informado asimismo en el ámbito del *derecho a la dignidad inherente de la(s) persona(s)*, al ser, el consentimiento informado, a su vez una norma de dicho derecho. El derecho a la dignidad comprende los principios fundamentales del *respeto de la autonomía de las personas*, como también su principio integral el del *respeto a las comunidades vulnerables*,<sup>4</sup> éstos, principios de suma trascendencia para las comunidades indígenas aisladas y vulnerables.

¿Qué se entiende bajo comunidades indígenas aisladas y vulnerables? A mi entender, son aquellas comunidades que, debido a experiencias negativas, y a menudo mortíferas a causa de enfermedades infecto-contagiosas transmitidas por el contacto con personas foráneas o comunidades ajenas a las propias, han decidido retirarse y aislarse para proteger su vulnerabilidad. Esta decisión puede ser interpretada, como escribe Yamada en el último informe anual del MEDPI, como una "manifestación de su libre determinación".<sup>5</sup> Por lo tanto, el aislamiento **sí** es voluntario, pero, según mi opinión, únicamente con respecto al proceso y toma de decisión consensual de la comunidad. Considerando empero la situación peligrosa o denigrante que sufría esta comunidad obligándola a retirarse de su territorio ancestral como única opción para salvaguardar la vida, la salud física, psíquica, la dignidad, la supervivencia económica y cultural, evitando rotundamente el contacto con otros grupos indígenas o con foráneos, considero que aquí **no** se trata de un aislamiento voluntario sino de un aislamiento **forzado**. Esta difícil y desesperada decisión de los Pueblos Indígenas en aislamiento exhorta a los Estados y a todos los actores a respetar la dignidad de las personas de dichas comunidades, de respetar su autonomía, aceptando que los Pueblos Indígenas aislados ya han expresado "su negativa a otorgar su consentimiento"<sup>6</sup> y su negativa a aceptar futuros contactos.

Consecuentemente el informe del MEDPI sobre el CPLI opina muy acertadamente en su Anexo<sup>7</sup>, párr. 13, que "Los Estados deben asegurarse de que no se consideren actividades que puedan repercutir en los derechos de los pueblos indígenas que vivan en aislamiento voluntario. Cuando sea necesario realizar actividades respecto de un pueblo para asegurar su bienestar o que sean inevitables, deberán cumplirse las salvaguardias regionales y de las Naciones Unidas que procedan."<sup>8</sup>

¡Muchas gracias por su atención!



## Bibliografía

Blohm, María Cristina (2010): *Zugang zu humangenetischen Ressourcen indigener Völker Lateinamerikas: Eine Stakeholderanalyse*. Wiesbaden: Gabler.

Consejo de Derechos Humanos (2018a): *Consentimiento libre, previo e informado: un enfoque basado en los derechos humanos*. Documento A/HRC/39/62, Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, 39º período de sesiones: 10 a 28 de septiembre de 2018, Temas 3 y 5 de la agenda. 10 de agosto 2018.

Consejo de Derechos Humanos (2018b): *Informe anual del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Presidenta-Relatora: Sra. Erika Yamada. Documento A/HRC/39/68, Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, 39º período de sesiones: 10 a 28 de septiembre de 2018, Tema 5 de la agenda. 10 de agosto 2018.

Informe Belmont (1979). Departamento de Salud, Educación y Bienestar de los Estados Unidos. Abril 18 de 1979.

---

<sup>1</sup> Informe MEDPI ver: Consejo de Derechos Humanos 2018a: 2, párr. 2.

<sup>2</sup> Consejo de Derechos Humanos 2018a: 5: párr. 14.

<sup>3</sup> Ver informe del MEDPI 2018, que dice "El consentimiento libre, previo e informado es una norma de derechos humanos basada en los derechos fundamentales a la libre determinación y a no ser objeto de discriminación racial que garantizan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial". (Consejo de Derechos Humanos 2018a: 2. párr. 3).

<sup>4</sup> - Informe Belmont. B. Principios éticos básicos, 1979.  
- Blohm 2010: 151 - 152, 156, tabla 8.

<sup>5</sup> "Además, los participantes formularon observaciones sobre los siguientes temas: la reparación en casos de vulneración de los derechos de propiedad intelectual; los pueblos indígenas aislados voluntariamente, en particular su derecho a mantenerse en dicho aislamiento como manifestación de su libre determinación y como expresión de su negativa a otorgar su consentimiento;" (Consejo de Derechos Humanos 2018b: 9, párr. 40).

<sup>6</sup> Consejo de Derechos Humanos 2018b: 9, párr. 40.

<sup>7</sup> Anexo: Opinión núm. 11 del Mecanismo de Expertos sobre los pueblos indígenas y el consentimiento libre, previo e informado.

<sup>8</sup> Consejo de Derechos Humanos 2018a: anexo, párr. 13.

